



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DESISTIMIENTO
RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00146 00
DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO BOTERO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

En el proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2018-00146 la apoderada judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprobó las agencias en derecho mediante providencia del 12 de febrero de 2021; en auto del 8 de septiembre del año en curso el despacho desestimó el recurso de reposición y concedió el de apelación ante el inmediato superior disponiéndose la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, decisión notificada por estados el día 9 de los corrientes.

No obstante lo anterior, en el día de hoy 10 de septiembre del 2021, fue recibido en el Correo institucional del Juzgado, memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, por medio del cual desiste del recurso de apelación.

En atención a lo anterior, y encontrándose el expediente aún en el despacho procede el despacho a su resolución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del código general preceptua:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.(...)”

Conforme lo anterior, no encuentra el despacho impedimento alguno para admitir el desistimiento impetrado por la demandante.

En consonancia con lo anterior se ratifica la expedición de copias auténticas solicitadas tal como lo preceptúa el artículo 114 Código General del Proceso, para lo cual la apoderada Judicial podrá acudir al despacho en horario hábil, teniendo en cuenta el aforo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, en consonancia con la Circular CSJANTC21-51, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ratificar la expedición de copias solicitadas por la parte demandante, para lo cual la apoderada Judicial podrá acudir al despacho en horario hábil, teniendo en cuenta el aforo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, en consonancia con la Circular CSJANTC21-51, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

Se notifica en estados No. 119 del
13 de septiembre de 2021



Secretario

